



Resolución del Procurador General del Estado

N° 20-2021-PGE/PG

Lima, 19 de febrero del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 2015-2020-1°-FSC-ECCO-MP-E1 de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima y el Informe N° 020-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 con la finalidad de optimizar el Sistema, garantizado el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/las procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo



Resolución del Procurador General del Estado

N° 20-2021-PGE/PG

de los/las procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que conforme al numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo, es función del/la Procurador/a General del Estado resolver las controversias sobre la competencia de los/las procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado, velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado, dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/las procuradores/as públicos/as; así como establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que, con el oficio de Vistos, la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima, solicita al Procurador General del Estado resolver la controversia sobre la competencia de la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos, determinando la actuación de aquel operador del Sistema que ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado, en la investigación penal signada con el Caso N° 62-2019, conocida como “Caso Remolino”, seguida contra Segundo Noe Chamba Alcalde y



Resolución del Procurador General del Estado

N° 20-2021-PGE/PG

otros, por la presunta comisión de los delitos contra la salud pública y de lavado de activos, en agravio del Estado;



Que conforme se advierte de la revisión de los actuados, la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima, en el referido caso, mediante Disposición Fiscal N° 01-2020-MP-1°-FSC-ECCO-MP-E, del 12 de noviembre del 2019, dispuso la procedencia de la investigación preliminar contra los sujetos conocidos con los alias de “Mono”, “Yuta”, “Ángel” y “Duber” y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. Asimismo mediante el Informe N° 258-08-2020-DIRNIC-DIRANDRO-DIVINESP-DEPINESP, del 9 de setiembre del 2020, solicita la medida limitativa de derechos de detención preliminar en el curso de la investigación preparatoria, allanamiento y descerraje, así como, secuestro e incautación de objetos y/o instrumentos de la acción penal, contra los integrantes de la organización criminal con vínculos internacionales, dedicados al tráfico ilícito de drogas (TID), liderada por Segundo Noe Chamba Alcalde (a) “Chamba/Doctor”, quien tiene como colaboradores a Genaro Vásquez Molina (a) “Yuta/Genaro”, Wilmer Lazo Núñez (a) “Lazo”, Edwin García Pérez (a) “Edwin/Alan García Pérez”, Andrés Clyder Nonajulca Paucar, Vilder Maza Tocto, entre otros en proceso de identificación, quienes vienen realizando actividades de TID, relacionadas a la adquisición, acopio y transporte de droga, desde la provincia de Ayabaca (Piura) hasta la ciudad de Lima, para su posterior envío al extranjero. Siendo que, con la Disposición N° 05 del 10 de setiembre del 2020, de ampliación del inicio de la investigación preliminar, se dispone el inicio de la investigación preliminar en sede fiscal y policial, en contra de la investigada María Yeni Vásquez Abad;



Que de los actuados se advierte que, mediante la Providencia N° 12-2020 del 26 de octubre del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima, se encuentran apersonadas en la presente investigación la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en representación del Estado, en el marco de un proceso penal en etapa de investigación;

Que es preciso indicar que el injusto penal de organización criminal se adecúa o enmarca dentro de la competencia prescrita en el artículo 42 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, el cual establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en



Resolución del Procurador General del Estado

N° 20-2021-PGE/PG

Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, específicamente las contempladas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal. Asimismo, coordina con las diferentes entidades públicas vinculadas a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a fin de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado;



Que, considerando que de la evaluación realizada y teniendo en cuenta el marco directriz que pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia, aplicable al caso específico que nos ocupa, a fin de realizar una adecuada valoración para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores públicos que intervienen en dicho caso; valorando también que las procuradurías públicas especializadas conforme a sus competencias y atribuciones, ostentan mayor dominio en una materia jurídica o determinada problemática legal respecto de las demás procuradurías públicas que operan en el Sistema; estando además, a que en la investigación fiscal la hipótesis criminal está enfocada en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas como elemento precedente normativo objetivo del tipo penal de lavado de activos y como tipo conexo o de subsecuencia delictiva; siendo que, la predominancia en las conductas ilícitas base en los hechos investigados presupondrían la figura típica penal en donde el bien jurídico afectado es la salud pública; y de conformidad con los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen la defensa jurídica del Estado, corresponde que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, continúe ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación penal signada con el Caso N° 62-2019;



Que, para una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto por el numeral 39.5 del artículo 39 del citado reglamento, en cuanto señala que, en las causas penales en las que concurran delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado y que no son de competencia del procurador público que interviene en la investigación, procedimiento o proceso, este ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al proceso; además, interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma que intervino en el proceso;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 20-2021-PGE/PG

Que mediante el informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus funciones y competencias, a fin de que se emita el correspondiente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo;

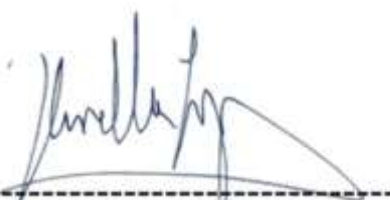


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia de la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para que continúe ejerciendo la defensa única de los intereses del Estado, de forma integral, en la investigación fiscal mencionada en la parte considerativa de la presente resolución y en los demás procesos que de la misma se deriven.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos coadyuve en el ejercicio de la defensa única que ejerce la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en la investigación y procesos referidos en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, al Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y a la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Lima - Equipo N° 1, para conocimiento y fines.


DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado